

**4457** RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), en ejecución de los proyectos aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se haya efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) a que hace referencia la presente Resolución

1. Adecuación del Pantalan de la Refinería de Gibraltar.
2. Modernización y reconversión del sistema de envasado de la Factoría de Barcelona.

3. Mejoras energéticas en las Refinerías de Santa Cruz de Tenerife y Algeciras (CE-336).

4. Mejoras energéticas en las Refinerías de Algeciras y Tenerife (CE-400).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**4458** CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto». Sección Fertilizantes.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32091, segunda columna, líneas 7, donde dice: «proyecto de modernización de su planta de fertilizantes presentado»; debe decir: «proyecto de reconversión de sus plantas de fertilizantes presentados».

Página 32091, segunda columna, línea 14, donde dice: «Empresa "Unión Explosivos Río Tinto", para su planta de fertili-»; debe decir: «Empresa "Unión Explosivos Río Tinto", para sus plantas de fertili-».

Página 32091, segunda columna, línea 15, donde dice: «... zantes, en ejecución del proyecto de modernización aprobado por...»; debe decir: «... antes, en ejecución del proyecto de reconversión aprobado por...».

**4459** CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3106, segunda columna, donde dice: «"Gráficas y Formularios, S. A. (GAFORSA)"; debe decir: «"Gráficas y Formularios, S. A. (GRAFORSA)».

## 4460 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de febrero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,240	128,562
1 dólar canadiense .....	96,386	96,627
1 franco francés .....	21,103	21,155
1 libra esterlina .....	196,452	196,943
1 libra irlandesa .....	187,295	187,764
1 franco suizo .....	83,063	83,271
100 francos belgas .....	339,305	340,155
1 marco alemán .....	70,273	70,449
100 liras italianas .....	9,884	9,908
1 florin holandés .....	62,238	62,393
1 corona sueca .....	19,743	19,792
1 corona danesa .....	18,649	18,696
1 corona noruega .....	18,380	18,426
1 marco finlandés .....	28,206	28,277
100 chelines austriacos .....	998,758	1.001,258
100 escudos portugueses .....	90,438	90,664
100 yens japoneses .....	83,408	83,617
1 dólar australiano .....	85,280	85,493
100 dracmas griegas .....	95,988	96,229